

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, junto a póliza radicada por el Apoderado judicial de la parte Actora, indicando haber corregido el defecto señalado en auto que antecede. Sírvese proveer.

23 de diciembre de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 234
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2020-00201-00

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que en auto del 23 de noviembre del pretérito esta judicatura se abstuvo de decretar la cautela solicitada por el memorialista, en tanto la póliza no contenía el nombre de los sujetos que componen el extremo demandante, el apoderado judicial radicó nuevamente la póliza subsanando el defecto advertido.

En este orden, se accederá a la medida cautelar peticionada, consistente en la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo distinguido con la placa **IVL-660** de propiedad del Sr **JORGE IVAN MOSQUERA PALACIOS**, toda vez que se satisfacen las exigencias contenidas en el artículo 590 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- CALIFICAR suficiente la caución prestada por la parte actora, tal como consta en la póliza Nro. NB100336820 del 10 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- DECRETAR la inscripción de la presente demanda interpuesta por la Sra. **LUESDY TRUJILLO VARGAS** y el Sr. **JUAN CARLOS VENEGAS MORENO** en contra del Sr. Jorge Ivan Mosquera Palacios y otro, con el objeto de declararlos extracontractualmente responsables del hecho de tránsito ocurrido el día 8 de mayo de 2020 en la municipalidad, en el certificado de tradición del vehículo individualizado con la placa **IVL-660**, marca Changan, línea CS35, color plata satélite, número de motor JL478QEEEC9E107377 y número de chasis LS5A3DBE0GA955037 de propiedad del Sr. **JORGE IVAN MOSQUERA PALACIOS** cedula 1.130.659.879. El diligenciamiento y las erogaciones económicas deberán ser asumidas por la parte actora de acuerdo con lo señalado por el artículo 125 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (Verbal Sumario)
Cuantía: MÍNIMA
Demandantes: LUESDY TRUJILLO VARGAS y JUAN CARLOS VENEGAS MORENO
Demandados: JULIO CESAR GRAJALES SALDARRIAGA y JORGE IVAN MOSQUERA
PALACIOS
Radicado: 76-520-40-03-003-2020-00201-00

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

766d81dad602beafaf89591193f8e4a00cb5804b492ebefc44ea57c51e67098

Documento generado en 23/02/2021 03:31:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>